



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 628 -2020-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 29 de diciembre de 2020

Exp. 010 - 2020013920

VISTO:

El Expediente N° 010-2020011147, que contiene la Solicitud S/N presentada por el contratista Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., el Expediente N° 010-2020013619, que contiene la Solicitud S/N también presentada por el contratista, el Expediente N° 010-2020013837, que contiene la Nota N° 1608-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, que contiene el Informe N° 261-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI-PGGC, el Expediente N° 010-2020013885, que contiene la Opinión Legal N° 041-2020-GRSM/DIREPRO/AL, los demás documentos que conforman el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, señala: "La Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: **"Emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a su competencia"**;

Que, en virtud de lo antes manifestado, esta Judicatura es competente para atender lo solicitado por el Gerente General de la Empresa "GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.", señor Josmel Aparicio Baldeón Carrera, quien en fecha 23 de noviembre de 2020 solicitó: **"ampliación de plazo para entrega de bien 'impresora de pajuelas', por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento"**, aduciendo que el bien antes mencionado será importado de Francia y que dicha exportación tomará tiempo, señala que su proveedor Innovación Ganadera le comunicó que dicho proceso de adquisición demoraría entre 30 a 40 días; no obstante, debido al rebrote del coronavirus en Europa se retrasará aún más el pedido, señala que la entrega del bien, estaría llegando a Perú en el mes de enero de 2021; agrega que en fecha 26 de octubre de 2020 canceló a su proveedor el total del costo del bien; en ese sentido, no sería responsable del retraso en la entrega, toda vez que se debe a circunstancias ajenas a su voluntad;

Que, en atención a lo antes manifestado, la Entidad en fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 071-2020-GRSM/DIREPRO, solicita al contratista mayor sustento a su pedido de ampliación de plazo para entrega del bien, toda vez que, solicita 55 días calendario, plazo casi igual al plazo total de ejecución del contrato; ante ello, el contratista en fecha 22 de diciembre del año en curso, presenta otro documento S/N, mediante el cual hace llegar al despacho directoral, un E-mail de la misma fecha, emitido por su proveedor Innovación Ganadera, en el que le comunica que el bien materia de importación "impresora de pajuelas" estará disponible el 15 de enero de 2021, debido a que tienen un retraso en la entrega de la pieza principal del suplidor; asimismo, adjunta Carta S/N de su proveedor de la misma fecha, en la que le comunican que, a consecuencia de la pandemia, las demoras se sufre a nivel de logística, y esto hace que los procesos de fabricación sufran intempestivos retrasos, por el suministro de accesorios para completar el ensamblaje, particularmente en la impresora de pajuelas, además que, los Gobiernos Europeos no están permitiendo el trabajo en su máximo de personal, para evitar la aglomeración, y este hecho hace retrasar más los procesos de fabricación, a pesar que el equipo ya está cancelado en su totalidad; señala que, la demora es por causas atribuibles a la Emergencia Sanitaria que venimos atravesando a nivel nacional;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, en adelante la Ley, dispone: "El contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato. (...)". En el numeral 34.2 de la misma





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 628 -2020-GRSM/DIREPRO

norma, se señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: "(...) iii. Autorización de ampliación de plazo, (...). En la misma línea, el numeral 34.9 dispone: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; concordante con el artículo 158¹ del Reglamento"; es decir, que para que proceda la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, el atraso o paralización debe ser ajeno a su voluntad y debe estar debidamente comprobado; en el presente caso, el contratista acreditó de manera objetiva que el atraso en la entrega del bien "impresora de pajuelas" es ajeno a su voluntad;

Que, en ese orden de ideas, es oportuno mencionar el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Norma aplicable al caso en concreto, toda vez que existe la necesidad de ampliar el plazo de entrega del bien "impresora de pajuelas" con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto, dicha circunstancia no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación, habiéndose demostrado que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, identificadas en fecha posterior a la firma del contrato; en consecuencia, se puede inferir que la pretendida ampliación de plazo de entrega del bien antes mencionado, cumple con todos los requisitos legales para dicho fin; asimismo, cuenta con el visto bueno del área usuaria, la misma que mediante Nota N° 1608-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, de fecha 29 de diciembre de 2020, que contiene el Informe N° 261-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI-PGGC, de fecha 28 de diciembre de 2020, a través del cual el Coordinador del Proyecto de la Granja Calzada concluye: "La Dirección Regional de la Producción necesita de forma urgente el equipo impresora automática de pajuelas; por lo que, realizar una nueva licitación implicaría más demora en la disposición del bien y el consecuente retraso en las actividades programadas por el proyecto. Frente a esta situación recomienda se acepte la ampliación de plazo solicitado por el contratista". En tal sentido, resultaría pertinente ampliar el plazo de ejecución del contrato, por el periodo de 55 días calendario contados a partir del 2 de diciembre de 2020, cuyo vencimiento será el 25 de enero de 2021;

Que, en la misma línea, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento antes acotado, prescribe: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo". Artículo normativo aplicable en su totalidad al caso en concreto, ya que de la revisión de la documentación física que obra en el expediente administrativo se advierte que la solicitud de ampliación de plazo y demás documentos presentados por el contratista, acredita de modo objetivamente sustentado, que el retraso en la entrega del bien no depende de su voluntad;

Que, visto el informe por el Área Usuaria, la dependencia legal emite la Opinión Legal N° 041-2020-GRSM/DIREPRO/AL, de fecha 29 de diciembre de 2020, a través del cual opina que es viable conceder la ampliación de plazo de entrega del bien "impresora de pajuelas", al contratista "GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L." por el periodo prudencial de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, plazo que vencerá el día lunes 25 de enero de 2021, por la causal contenida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

¹Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Artículo 158°. Ampliación de plazo contractual

Numeral 158.1.- Procede la ampliación de plazos en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N° 628 -2020-GRSM/DIREPRO

Que, finalmente, es oportuno precisar que en fecha 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el periodo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, norma que ha sido modificada y prorrogada en distintas oportunidades, siendo la última prórroga, la efectuada mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por el periodo de noventa (90) días calendario contados a partir del 7 de noviembre de 2020. Circunstancia que ha sido tomada en cuenta, en el caso en concreto, cuya presentación está pendiente en su ejecución;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 008-2020-SA modificatorias y prórrogas, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°040-2019-GRSM/GR, de fecha 04 de enero de 2019, y estando dentro del plazo legal; y con la visación de la Oficina de Gestión Administrativa, Unidad de Logística y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la ampliación de plazo de entrega del bien, obligación derivada del Contrato N° 043-2020-GRSM/DIREPRO-2 – Adjudicación Simplificada N° 022-2020-GRSM/DIREPRO-2, cuyo objeto es la adquisición de una impresora automática de pajuelas del PIP "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera Calzada del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" con CUI N° 2437066, al contratista "GANADERIA Y COMERCIO DEL CENTRO S.R.L.", por el periodo prudencial de cincuenta y cinco (55) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, plazo que vencería el día lunes 25 de enero de 2021, por la causal contenida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente dice: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"; por consiguiente, se modifique la Cláusula Quinta del Contrato N° 043-2020-GRSM/DIREPRO mediante ADENDA, ampliando el plazo de ejecución del contrato hasta cincuenta y cinco días más.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Unidad de Logística la elaboración suscripción y registro de la Adenda en el SEACE de conformidad con lo señalado en el inciso c) del numeral 160.1. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás acciones que resulten pertinentes. Asimismo, devuélvase el expediente administrativo completo que dio origen a la presente Resolución Directoral Regional, para ser incorporado al expediente de contratación.

ARTÍCULO TERCERO. HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución de la Coordinación del Proyecto, Área Usuaría, Oficina de Gestión Administrativa y Asesoría Legal, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL